



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Expediente No. 11001-33-35-028-2019-00467-00
Accionante: Antonio Rafael Mendoza Sepúlveda
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 122-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **22 de noviembre de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia de pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2019-00467-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Antonio Rafael Mendoza Sepúlveda** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

1.2 Asistentes

Se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Diana Patricia Cáceres Torres**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.089, portadora de la T.P. No. 209.904 del C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Carrera 45 No. 108 A - 50 Piso 6 Edificio Bosch de esta ciudad, teléfono: 3138568377 – 3212079198 – 3007519410 correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es diancac@yahoo.es y japardo41@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Eduar Libardo Vera Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.859.362, portador de la T.P. No. 216.911 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 20 No. 47B-35 de esta ciudad, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y elvg32@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Recaudo probatorio

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2022¹.

Así las cosas, se procede con la recepción de los **TESTIMONIOS** solicitados por la parte demandante, de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

a. Claudia Alicia Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía número 52.120.320.

b. Andrea Carolina Rojas Camargo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.360.428.

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la testigo **Claudia Alicia Betancourt**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás declarantes esperar su llamado.

Se procede con la **RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS**, inicialmente el de **Claudia Alicia Betancourt**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.120.320.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Claudia Alicia Betancourt: Si juro.

¹ Archivo Digital No. 2, folios 153 a 161

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Andrea Carolina Rojas Camargo, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.360.428.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? Andrea Carolina Rojas Camargo: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la declarante, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Finalizada la recepción de los testimonios, se deja constancia que los testigos: **Jackson Emiro Murillo Mosquera y Luis Alfredo Rapalino González**, citados a rendir testimonio, no han concurrido a esta audiencia. Al respecto, el artículo 218 del Código General del Proceso dispone que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. Además, considera el Despacho que las declaraciones de los testigos que han intervenido en esta oportunidad, resultan suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba testimonial, y, en consecuencia, no se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción y con ello ampliar el término probatorio. Por consiguiente, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se da por concluida la etapa probatoria.

La presente decisión se notifica en estrados.

Al respecto, la apoderada de la parte demandante señala que no recibió el traslado del expediente administrativo remitido por la entidad demanda.

Sobre el particular el Despacho señala que el mismo hace parte del expediente, razón por la cual se le indica a la apoderada que se le remitirá el respectivo link de consulta.

3. Traslado para alegar de conclusión

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, vencido este término, ingresará el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:55** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f3bb3f72-9b77-43c0-8ce7-27c3ae27e65d?vcpubtoken=cc8e4220-90c8-4fc0-b66e-92fca4145a35>

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc107df71e071e6da7fa61a9fe695735d05a025184931c602df846252d080228

Documento generado en 22/11/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>